

**Boletín N° 3013-10,
3027-10,
3028-10,
3029-10,
3086-10.**

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE LOS PROYECTOS DE ACUERDO APROBATORIOS DE LOS CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL Y SUS PROTOCOLOS, SUSCRITOS POR CHILE CON ECUADOR, NORUEGA, BRASIL, POLONIA Y PERÚ.

=====

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar, en primer trámite constitucional y sin urgencia, los proyectos de acuerdo aprobatorios de los tratados internacionales celebrados por Chile con Ecuador, Noruega, Brasil, Polonia y Perú para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio (excepto con Brasil, que se limita al impuesto a la renta), conforme al modelo elaborado en el seno de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y atendidas las adecuaciones que para estos efectos estableció la ley N° 19.506, que modificó el decreto ley N° 824, sobre impuesto a la renta; el decreto ley N° 825, de 1974, sobre impuesto a las ventas y servicios, el Código Tributario, la ley orgánica del Servicio de Impuestos Internos, y otras normas legales.

Por la identidad de compromisos, propósitos y contenido normativo que presentan estos Convenios y por razones de economía procesal ya observada en casos similares en que se han tramitado, simultáneamente, varios instrumentos internacionales de estas características, la Comisión ha acordado informarlos en un solo acto todos los proyectos de acuerdo antes señalados, sin perjuicio de las decisiones que la H. Cámara adopte respecto de cada uno, en votación única o separada.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

Los mensajes con que S.E. el Presidente de la República somete a la consideración de la H. Cámara los referidos proyectos de acuerdos son, mutatis mutandi, todos del mismo tenor, destacando que los respectivos convenios constituyen instrumentos fundamentales en la remoción de las barreras tributarias a las que se ven afectas las operaciones transnacionales, tanto de comercio, como de servicios o capitales, aumentando substancialmente las oportunidades de inversión e intercambio económico entre los Estados Contratantes.

Además, destacan los efectos que su aplicación produce en la economía nacional; en la recaudación fiscal y en las relaciones económicas con los Países Contrapartes, en términos que se reseñan a continuación:

A) Efectos en la economía nacional.

Los mensajes destacan los siguientes:

1º) La eliminación o disminución de las trabas impositivas a los flujos de inversión internacional es una útil herramienta para acentuar la globalización de la economía.

2º) El flujo de capitales chilenos al exterior aporta una mayor diversificación y ganancias de las economías a escala por la ampliación de los mercados. La inversión chilena, efectuada principalmente por los inversionistas institucionales, entre ellos los fondos de pensiones y, en general, los fondos de inversión, tiene ventajas comparativas y competitivas que con este tipo de acuerdos tienden a aprovecharse.

3º) El sistema financiero del país otorga plenas garantías para captar recursos, tanto internos como externos, con el fin de destinarlos a la inversión. De esta forma, con la adopción de este tipo de acuerdos, se agrega un régimen tributario mejorado que evita la doble tributación internacional, incrementa la cooperación internacional y disminuye la evasión fiscal, y

4º) El intercambio de servicios y, específicamente, de asesorías técnicas, también es uno de los sectores beneficiados por una política fiscal internacional adecuada, que permite que la carga tributaria que los grava no sea excesiva.

A mayor abundamiento, el Departamento de Normas Internacionales del Servicio de Impuestos Internos informó a la Comisión que la doble tributación internacional es un fuerte obstáculo para el desarrollo de negocios, empresas y servicios transfronterizos, traducéndose eventualmente en un elemento disuasivo al tiempo de decidir la materialización de tales actividades en el extranjero y viceversa.

Agregó que, adicionalmente a evitar la doble tributación internacional, estos Convenios buscan liberalizar a las transacciones que involucran tecnología (asesorías técnicas, diseños, patentes industriales, fórmulas químicas, “*franchising*”^(*), derecho a usar marca comercial internacional sobre productos y servicios bajo control del titular original de la marca y regalías en general) de los altos gravámenes que actualmente las afectan. Asimismo, permiten abrir la economía chilena a otras formas de comercio exterior otorgando mayores estímulos a la exportación e importación de capital y de servicios, cambiando el patrón de inversión extranjera y de paso, renovando sectores autárquicos e intensivos de servicios, como el de la construcción.

Además, permiten alcanzar un alto grado de colaboración y complementación entre las autoridades tributarias, estableciendo mecanismos formales y permanentes de intercambio de información, así como normas específicas relativas a los ajustes en materia de precios de transferencia, lo cual permite mejores condiciones para luchar contra la evasión fiscal.

B) Efectos en la recaudación fiscal.

(*) Contrato por el cual un empresario (denominado “franchisor” o “franquiciante”), concede el uso de una marca, autoriza la prestación de un servicio, o la explotación de un establecimiento mercantil, el que comprende la aplicación de un conjunto de métodos y medios propios, que permiten a otro empresario (denominado “franchisee” o “franquiciado”), asegurar la explotación racional de la concesión y administrar la gestión comercial, en términos que el producto, establecimiento, o los servicios que se presten a la clientela, resulten semejantes”.

Los mensajes destacan los siguientes:

1º) La aplicación de estos Convenios supone una disminución de la recaudación fiscal respecto de determinadas rentas, pero el efecto final a nivel presupuestario es menor. Ello se debe, dicen los mensajes, a que las inversiones extranjeras hacia Chile se concentran mayoritariamente en las actividades extractivas, particularmente en la actividad minera, cuyo gravamen no se verá afectado por los Convenios, ya que, en atención a la forma en que se estructura la norma que regula la imposición de los dividendos, los límites ahí establecidos no son aplicables en el caso de los dividendos pagados desde Chile.

2º) Hay que tener presente, agregan los mensajes, que una menor carga tributaria incentiva el aumento de las actividades transnacionales susceptibles de ser gravadas con impuestos, con lo que se compensa la disminución inicial. Incluso más, a nivel presupuestario, la salida de capitales chilenos al exterior y el mayor volumen de negocios que generan, aumentan la base tributaria sobre la cual se cobran los impuestos a los residentes en Chile.

El Director de Presupuestos del Ministerio de Hacienda entregó informes financieros respecto de cada uno de estos Convenios, en los que, en lo sustancial, se precisa que estos Convenios tienen un impacto anual negativo en las finanzas públicas que, en una primera etapa, en moneda de 2002, tendría los alcances siguientes:

- == Con Ecuador, a lo más US\$ 1.000.000;
- == Con Noruega, US\$ 193.000.000;
- == Con Brasil, US\$ 220.000.000;
- == Con Polonia, no hay impacto en las finanzas públicas;
- == Con Perú, a lo más US\$ 18.000.000.

En compensación a estos costos, se esperan, en todos los casos, mayor impuesto de primera categoría de las empresas chilenas que tienen inversiones en el País Contraparte, originado en una mayor renta por menor pago de impuestos, y un estímulo a la inversión extranjera, con el consecuente incremento en la actividad económica, que redundaría en mayor recaudación tributaria.

C) Efectos en la relación bilateral con los Países Contraparte en los Convenios.

Los mensajes destacan los siguientes:

En términos generales, estos Convenios dan a los contribuyentes un marco legal de mayor certeza en cuanto al régimen tributario aplicable. Protegen de la discriminación tributaria a los residentes de un país que desarrollan actividades en el otro y establecen un procedimiento para resolver, en la medida de lo posible, las disputas tributarias que se produzcan en la aplicación del Convenio; sin perjuicio de los efectos especiales que pueden producir en algunos casos, como los señalados por los mensajes, respecto de Brasil y de Perú:

1º) En el caso de Brasil: el mensaje respectivo, hace notar que el Convenio resulta de especial trascendencia para Chile si se considera que dicho país es la principal economía de la región, y que existe el interés de incrementar el relevante flujo recíproco de capitales, además de la transferencia tecnológica, la prestación de servicios transfronterizos y el intercambio comercial, particularmente en el ámbito del MERCOSUR.

Agrega otros antecedentes que, en lo sustancial, muestran que Brasil es el segundo mayor destino de las inversiones chilenas en el exterior, con un monto total de US\$ 3.807 millones, lo que representa el 16% del total de las inversiones detectadas en el exterior, y que las inversiones extranjeras provenientes de Brasil y materializada en Chile, alcanza los US\$ 268 millones, ocupando el lugar decimoctavo, con un 0,61% de un total de US\$ 43.810 millones.

2°) En el caso de Perú, según el mensaje correspondiente, el Convenio es de trascendencia para Chile por consideraciones análogas a las señaladas para el caso de Brasil, e indica que, a nivel acumulado (1999-2001), Perú es el tercer mayor destino de inversiones chilenas detectadas en el exterior, con US\$ 3.658 millones, lo que representa el 14% del total. Así, sólo es superado por Argentina, con el 52% (US\$ 13.396 millones) y Brasil, con el 15% (US\$ 3.980 millones) del total.

II.- RESEÑA DEL CONTENIDO NORMATIVO DE LOS CONVENIOS EN TRÁMITE Y SUS PROTOCOLOS.

Los Convenios celebrados con Ecuador y el Reino de Noruega constan de 30 artículos y los suscritos con Brasil, Polonia y Perú, de 28, 29 y 23 artículos respectivamente. Todos agrupados en siete capítulos, excepto el de Brasil que tiene seis capítulos, por no ser aplicable al impuesto al patrimonio.

El capítulo primero en todos los Convenios, regula su ámbito de ampliación.

Desde el punto de vista subjetivo se dispone que se aplica a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes (artículo 1); en cuanto a los impuestos comprendidos, se señala que se aplica a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio exigibles por los Estados (excepto en el caso del convenio con Brasil, que no contempla el impuesto al patrimonio) cualquiera que sea el sistema de exacción. Se consideran tales los que gravan la totalidad de la renta o del patrimonio o cualquier parte de los mismos, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles o inmuebles, así como los impuestos sobre las plusvalías (artículo 2).

El capítulo segundo define diversas expresiones y términos de uso frecuente en la normativa de los Convenios. En lo fundamental, se dispone que en Chile, la autoridad competente para la ejecución de este instrumento será el Ministerio; se determina el alcance de la expresión “residente”, y la de “establecimiento permanente” (artículos 3, 4 y 5).

El capítulo tercero, se ocupa de la imposición de las rentas, tanto de las de bienes inmuebles; de los beneficios empresariales; del transporte marítimo y aéreo (en el caso del Convenio con Perú se extiende al transporte terrestre); de las empresas asociadas; de los dividendos; de los intereses; de las regalías; de las ganancias de capital; de los servicios personales independientes y dependientes; de la participación de consejeros; de artistas y deportistas; de pensiones, de funciones públicas; de estudiantes y otras rentas (artículos 6 a 21, respectivamente).

El capítulo cuarto, regula la imposición del patrimonio (artículo 22). Por lo ya dicho, este capítulo no se contempla en el caso del Convenio con Brasil.

El capítulo quinto, se refiere a los métodos para eliminar la doble imposición (artículo 23; 22 en el Convenio con Brasil).

El capítulo sexto, trata de disposiciones especiales relacionadas con las modalidades de aplicación del Convenio, tales como la no discriminación; el procedimiento de acuerdo mutuo; el intercambio de información; el tratamiento a favor de los miembros de las Misiones Diplomáticas y Consulares (artículos 24 a 28).

El capítulo séptimo, está dedicado a las disposiciones finales; esto es, vigencia (indefinida) y denuncia.

Los Protocolos, contemplan disposiciones especiales complementarias de lo dispuesto por los Convenios, según los casos, acerca del residente; del establecimiento permanente; de los beneficios empresariales; del transporte marítimo y aéreo (que en el Convenio con Perú se extienden al transporte terrestre); de los dividendos; de las regalías y ganancias de capital; de los servicios personales independientes; de la no discriminación y del intercambio de información.

En cuadro adjunto, entregado a la Comisión por el Servicio de Impuestos Internos, se destacan las diferencias relevantes entre los Convenios, ya que en el resto su contenido es prácticamente, inalterable.

III.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

A) Personas escuchadas por la Comisión.

Del sector gubernamental, la Comisión escuchó a la Vicepresidenta Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, señora Karen Poniachik; al Subdirector Normativo del Servicio de Impuestos Internos, señor René García; a la Jefa del Departamento de Normas Internacionales del Servicio de Impuestos Internos, señora Liselotte Kana; al Jefe del Departamento de Inversiones y Servicios de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, y al Asesor de la Unidad de Promoción de Inversiones del Comité de Inversiones Extranjeras, señor Nicolo Giglio, quienes proporcionaron antecedentes sustancialmente análogos a los entregados por los mensajes para solicitar a la H. Cámara la aprobación de los proyectos de acuerdo referidos a los Convenios en informe.

Del sector privado, la Comisión escuchó al Director del Programa Legislativo del Instituto Libertad y Desarrollo, señor Axel Buchheister, y al Asesor de la Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA), señor Franco Brzovic, quienes, básicamente, coincidieron en manifestarse favorables a la celebración de estos Convenios, por considerar que permiten eliminar la superposición de potestades tributarias de los países, la que, al sujetar una misma renta a “doble tributación”, produce un claro desincentivo a la circulación de capitales; de manera que se declaran partidarios de su pronta aprobación.

B) Decisión de aprobar los proyectos de acuerdo.

La Comisión, por los antecedentes expuestos y teniendo presente que la H. Cámara ya ha sancionado los Convenios de este tipo celebrados con Venezuela, Singapur, Uruguay, Canadá, Panamá y México, todos los cuales contienen disposiciones análogas a los que se han informado en este acto, decidió por unanimidad recomendar su aprobación por la H. Cámara, para lo cual propone adoptar, en votación única o en votaciones separadas, el artículo único de los respectivos proyectos de acuerdo, con modificaciones formales de menor entidad que no se estima necesario detallar, ya que se salvan con los textos sustitutivos siguientes:

**1) Artículo único del proyecto de acuerdo
boletín 3013-10:**

“Artículo único.- Apruébanse el “Convenio entre la República de Chile y la República del Ecuador para Evitar la Doble Tributación y para Prevenir la Evasión Fiscal en relación al Impuesto a la Renta y al Patrimonio” y su Protocolo, suscritos en Quito, el 26 de agosto de 1999.”.

**2) Artículo único del proyecto de acuerdo
boletín 3027-10:**

“Artículo único.- Apruébanse el “Convenio entre la República de Chile y el Reino de Noruega para Evitar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión Fiscal en relación a los Impuestos a la Renta y al Patrimonio” y su Protocolo, suscritos en Santiago, Chile, el 26 de octubre de 2001.”.

**3) Artículo único del proyecto de acuerdo
boletín 3028-10:**

“Artículo único.- Apruébanse el “Convenio entre la República de Chile y la República Federativa del Brasil para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en relación al Impuesto sobre la Renta” y su Protocolo, suscritos en Santiago, Chile, el 3 de abril de 2001.”.

**4) Artículo único del proyecto de acuerdo
boletín 3029-10:**

“Artículo único.- Apruébanse el “Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Polonia para Evitar la Doble Tributación y para Prevenir la Evasión Fiscal en relación al Impuesto a la Renta y al Patrimonio” y su Protocolo, suscritos en Santiago, Chile, el 10 de marzo de 2000.”.

**5) Artículo único del proyecto de acuerdo
boletín 2957-10:**

“Artículo único.- Apruébanse el “Convenio entre la República de Chile y la República del Perú para Evitar la Doble Tributación y para Prevenir la Evasión Fiscal en relación al Impuesto a la Renta y al Patrimonio”, y su Protocolo, suscritos en Santiago, el 8 de junio de 2001, y el Protocolo Modificadorio del numeral 1 del artículo 6 y numeral 1 del artículo 13 de dicho Convenio, suscrito en Lima, el 25 de junio de 2002.”.

C) Designación de Diputado Informante.

Esta nominación recayó, por unanimidad, en el H. Diputado **Cristián Leay Morán**.

D) Menciones reglamentarias.

Para los efectos reglamentarios se hace constar que estos Convenios no contienen normas que hagan necesarias las menciones ordenadas en los N° 2 y 4 del artículo 287 del Reglamento de la H. Cámara.

)=====

Discutido y despachado en sesiones de los días 15 y 29 de octubre de 2002, con asistencia del señor Diputado Tarud, don Jorge (Presidente de la Comisión); de las señoras Diputadas Allende, doña Isabel; Ibáñez, doña Carmen, y González, doña Rosa; y de los señores Diputados Jarpa, don Carlos Abel; Kuschel, don Carlos Ignacio; Leay, don Cristián; Masferrer, don Juan; Moreira, don Iván; Mora, don Waldo; Pareto, don Cristián; y Riveros, don Edgardo.

SALA DE LA COMISIÓN, a 29 de octubre de 2002.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA,
Abogado Secretario de la Comisión.